

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la contratación de personal para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa en diversas áreas de la autoridad administrativa electoral local, con base en el acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección.

A n t e c e d e n t e s :

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
2. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
4. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VII/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y

¹ En lo sucesivo Estatuto Nacional.

² En adelante Constitución Local.

³ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En lo sucesivo Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.

6. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
7. El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2017 del Consejo General el Instituto Electoral, aprobó los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral⁷.
8. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-122/VII/2018, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil diecinueve. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional, así como once objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.
9. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-123/VII/2018, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$75´386,486.48 (Setenta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), para gasto ordinario.
10. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número ciento catorce, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismo que

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En adelante Lineamientos de la Rama Administrativa.

fue publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cuatro.

11. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones”, artículo 15, establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$2´780,644,628.00 (Dos mil setecientos ochenta millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el artículo 23 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$64´495,077.00 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

12. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$114´604,496.00 (Ciento catorce millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$64´495,077.00 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$50´109,419.00 (Cincuenta millones ciento nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 en M.N.), monto que fue destinado al gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

13. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/VII/2019 la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.

En la parte conducente del referido Acuerdo en el Capítulo 1000 de Servicios Personales, se contemplaron las erogaciones de los meses de enero a noviembre destinadas al pago de sueldo base y otras prestaciones económicas y sociales de ciento tres plazas de carácter permanente.

De igual manera, en el punto Segundo del Acuerdo referido, se aprobó entre otros el Tabulador de percepciones salariales del personal permanente para el dos mil diecinueve de la Rama Administrativa.

14. El siete de marzo de dos mil diecinueve, el C. Horacio Rodríguez Contreras Técnico de Audio y Redes Sociales, adscrito a la Presidencia del Instituto Electoral, celebró Convenio de terminación de relación laboral con el Instituto Electoral.
15. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la C. Ma. Raquel Sepúlveda Rosales quien ocupa el puesto de Intendente adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitó licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores a partir del 22 de abril y hasta el 20 de mayo del año en curso.
16. El ocho de abril de dos mil diecinueve, en reunión de trabajo, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó la solicitud de licencia sin goce de sueldo de la C. Ma. Raquel Sepúlveda Rosales, para ausentarse de sus labores, los días señalados en el antecedente anterior.
17. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante oficio IEEZ-04-UCS-003/2019, el Titular de la Unidad de Comunicación Social perteneciente al área de Presidencia del Instituto Electoral, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral someter a consideración de la Junta Ejecutiva y de la Comisión del Servicio Profesional la ocupación de manera temporal de la plaza de Técnico de Audio y Redes Sociales, en virtud de la vacante que se generó por la celebración del Convenio de terminación de relación laboral con el Instituto Electoral de la persona que ocupaba la referida plaza.
18. El nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEZ-02-480/19, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, hizo del conocimiento a la C. Ma. Raquel Sepúlveda Rosales la aprobación de su solicitud de licencia sin goce de sueldo.
19. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEZ/DEA/079/2019, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral someter a consideración de la Junta Ejecutiva y de la Comisión del Servicio Profesional la ocupación de

manera temporal de la plaza de Intendente, en virtud de la vacante que se generó debido a la solicitud de licencia sin goce de la titular de la plaza.

20. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en sesión de trabajo y en ejercicio de sus atribuciones, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen por el que se propuso a la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección, la contratación de personal para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente, en diversas áreas de la autoridad administrativa electoral.
21. El veinticinco de abril del año en curso, en sesión de trabajo la Comisión del Servicio Profesional Electoral, mediante Acuerdo, determinó proponer a este Consejo General la contratación de personal para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente, en diversas áreas de la autoridad administrativa electoral.

Documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

⁸ En lo posterior Constitución Federal.

⁹ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que en términos de lo establecido en los artículos 34, numerales 1 y 2 y 36, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 39, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la de proponer al Consejo General del Instituto Electoral la contratación del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto Nacional.

Octavo.- Que en atención a lo señalado por el artículo 471 del Estatuto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

Noveno.- Que en términos de lo previsto en el artículo 472 del Estatuto Nacional, para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Décimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 474 del Estatuto Nacional, las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo primero.- Que el artículo 717 del Estatuto Nacional, dispone que de conformidad con la legislación común local que les corresponda, los Organismos Públicos Locales Electorales podrán establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Décimo segundo.- Que el artículo 4, numeral 1, fracción IV, incisos l) y m) de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establece que se entenderá por personal permanente, aquel personal que ocupe una plaza en la estructura orgánica base del Instituto Electoral, ya sea del Servicio Profesional o de la Rama Administrativa. Asimismo, por personal eventual se entenderá aquel trabajador que presta sus servicios temporalmente, contratado por honorarios, de prestación de servicios profesionales o por obra determinada y que no forma parte de la plantilla permanente en el Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 6, numerales 2 y 3, 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y bajo los procedimientos y reglas que al efecto apruebe el Consejo

General del Instituto Electoral. Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo. Asimismo, el Instituto Electoral podrá establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Décimo cuarto.- Que el artículo 6, numeral 5 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señala que el personal del Instituto Electoral deberá satisfacer los requisitos que se establezcan en el Catálogo del Servicio que apruebe el Instituto Nacional Electoral para el Servicio Profesional y en el Manual de Organización y el Catálogo de la Rama Administrativa que apruebe el Instituto Electoral para éste personal.

Décimo quinto.- Que el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establece que las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y su personal permanente se regirán por las disposiciones establecidas en el referido ordenamiento.

Décimo sexto.- Que el artículo 18 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, señala que las personas interesadas en ingresar a la Rama Administrativa, deberán cumplir con el perfil y conocimientos del puesto que se pretenda ocupar, y con los requisitos siguientes: **I)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; **II)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; **III)** Acreditar el nivel de estudios o la formación requerida para el cargo o puesto que corresponda; **IV)** No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular, en los últimos tres años anteriores al proceso de designación; **V)** No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal, ni militante de algún partido político en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación; **VI)** No estar inhabilitado, para ocupar puesto público; **VII)** No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter culposo, y **VIII)** Contar con la experiencia requerida en el perfil del puesto al que se desea incorporar.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo previsto en artículo 19 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, el ingreso del personal de la Rama Administrativa, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y en el referido ordenamiento.

Décimo octavo.- Que en términos de lo previsto en el artículo 20 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, el proceso de ingreso iniciará con la solicitud por parte del titular del área responsable en la que se encuentra adscrita la plaza vacante, quien deberá justificar y solicitar mediante oficio a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, la ocupación de la o las plazas vacantes, mediante el mecanismo que corresponda.

Décimo noveno.- Que el artículo 24 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, señala que se considerará plaza vacante de la Rama Administrativa, la que se encuentre disponible u ocupada de manera temporal dentro de la estructura organizacional permanente del Instituto Electoral.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25, numeral 1, fracción III de los Lineamientos de la Rama Administrativa, los mecanismos de ocupación temporal de las plazas permanentes vacantes o de nueva creación de la Rama Administrativa, podrá ser entre otros por contratación eventual.

Vigésimo primero.- Que el artículo 51 de los Lineamientos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, indica que cuando se genere una vacante de plaza permanente de la Rama Administrativa con motivo de renuncia, separación del cargo o puesto, jubilación, fallecimiento o cualquier otra circunstancia y éstas no puedan ser cubiertas mediante la figura de cambio de adscripción, encargadurías o designación directa establecidas en el referido ordenamiento, el Consejo General del Instituto Electoral podrá realizar la contratación de personal eventual hasta en tanto se lleve a cabo el procedimiento para la ocupación definitiva de la plaza.

Asimismo, señala que para la contratación del personal se observará el procedimiento siguiente:

- a) El titular del área del Instituto Electoral, deberá presentar ante la Dirección de Administración, la solicitud de contratación de personal eventual para cubrir plaza permanente vacante. Solicitud en la que se deberá señalar el periodo de contratación y las funciones a realizar; a la cual se anexará la propuesta y la documentación requerida por la Dirección de Administración.
- b) Una vez que la Dirección de Administración reciba la solicitud, la remitirá junto con la propuesta y documentación anexa a la Junta Ejecutiva para su revisión y aprobación.

- c) La Comisión del Servicio Profesional someterá a consideración del Consejo General las propuestas que realice la Junta Ejecutiva de contratación de personal eventual para ocupar plazas permanentes vacantes de la Rama Administrativa, para su aprobación.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 40 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establece que la licencia es la autorización por escrito que se le otorga al personal de la Rama Administrativa, para ausentarse temporalmente de sus labores del Instituto Electoral, con el objeto de efectuar actividades académicas, de investigación o por asuntos personales.

Asimismo, señala que la licencia se otorgará sin goce de sueldo, la cual podrá ser autorizada siempre y cuando no se afecten las actividades del Instituto Electoral y no sea proceso electoral o de participación ciudadana, por lo que la licencia no deberá ser menor a veinte días hábiles y se otorgará por un máximo de seis meses, pudiendo renovarla por única ocasión por otros seis meses.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 41, numeral 1 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, indica que para el otorgamiento de una licencia, el solicitante deberá acreditar y presentar ante la Junta Ejecutiva, los requisitos siguientes: **I.** Tener más de tres años laborando en el Instituto Electoral; **II.** Tener la titularidad de una plaza permanente; **III.** Haber participado, al menos, en un proceso electoral o de participación ciudadana; **IV.** Presentar una carta de exposición de motivos, y **V.** No haber sido sancionado administrativamente, en el año inmediato anterior.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 42 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señala que las solicitudes de licencia del personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. El interesado deberá presentar por escrito dirigido a la Presidencia, la solicitud de licencia con al menos diez días hábiles de anticipación al día en que solicite el inicio del periodo de la licencia. Escrito que deberá contener la exposición de motivos de la licencia y del cual se deberá girar copia al titular del área a la cual se encuentre adscrito el solicitante;
- II. Una vez recibida la solicitud de licencia, la Presidencia, la turnará a la Junta Ejecutiva, para que proceda a su análisis y determine lo conducente;

- III. Una vez que la Junta Ejecutiva tenga conocimiento de la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes, revisará que cumpla con los requisitos establecidos en estos Lineamientos y resolverá lo conducente, notificando de su resolución al interesado mediante oficio;
- IV. En caso de que el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el considerando anterior, la Junta Ejecutiva le notificará al solicitante las omisiones detectadas a efecto de que en el plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane las omisiones y manifieste lo que a su interés convenga;
- V. En caso de que se otorgue la licencia, la Junta Ejecutiva deberá informarlo a la persona titular de la Dirección de Administración y de la Coordinación de Recursos Humanos, para los efectos conducentes, y
- VI. La licencia comenzará a correr a partir de la fecha que indicó el solicitante en su escrito. En caso de que el solicitante no haya señalado un plazo en su escrito, la licencia empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación del oficio.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, el trabajador que quiera prorrogar la licencia, deberá presentar la solicitud por escrito ante la Presidencia con una anticipación mínima de diez días hábiles previos a la conclusión del periodo de la primera licencia. Para resolver lo conducente, se observará el procedimiento establecido en el artículo 42 de estos Lineamientos.

Vigésimo sexto.- Que toda vez que la persona titular de la plaza de Intendente, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, solicitó una licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores a partir del 22 de abril hasta el 20 de mayo del año en curso, se generó la vacante temporal de la referida plaza, hasta en tanto regrese a ocupar la plaza la titular de la misma.

Vigésimo séptimo.- Que toda vez que la persona titular de la plaza de Técnico de Audio y Redes Sociales, adscrito a la Unidad de Comunicación Social perteneciente al área de Presidencia del Instituto Electoral, celebró Convenio de

terminación de relación laboral con el Instituto Electoral, se generó la vacante de la referida plaza.

Vigésimo octavo.- Que al tratarse de plazas permanentes dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral, éstas se encuentran debidamente presupuestada para el presente Ejercicio Fiscal.

Vigésimo noveno.- Que las propuestas realizadas por la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este Consejo General, para la contratación de personal para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa en la Unidad de Comunicación Social perteneciente al área de Presidencia del Instituto Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Administración, tiene por objeto que el personal coadyuve en la realización de las actividades previstas en las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecinueve.

En esta tesitura, este Consejo General determina procedente la contratación de personal para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa en la Unidad de Comunicación Social perteneciente al área de Presidencia del Instituto Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos siguientes:

No	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUESTO	CARGO	NIVEL	PERCEPCIÓN	PERIODO DE CONTRATACIÓN
1	PRESIDENCIA	Nancy Carolina López Frausto	Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación	Técnico de Audio y Redes Sociales	Técnico	C	\$16,124.47	A partir de su aprobación en el Consejo General y hasta el 31 de diciembre del 2019, o salvo que en el presente ejercicio se lleve a cabo el procedimiento respectivo para su ocupación definitiva.
2	DEA	Yesenia Azucena Martínez Hurtado	Secundaria	Intendente	Auxiliar	B	\$8,186.51	A partir de su aprobación en el Consejo General y hasta que concluya la licencia solicitada por la titular del puesto.

Se anexa la ficha curricular de las personas referidas, para que formen parte del presente Acuerdo.

Personas que cumplen con el perfil y requisitos señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.

Las funciones que desarrollarán las personas que sean contratadas para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa en la Unidad de Comunicación Social perteneciente al área de Presidencia del Instituto Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Administración, serán las señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, aprobado por el órgano superior de dirección mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, y que consistirán en:

a) En la Unidad de Comunicación Social perteneciente al área de Presidencia:

- **Técnica o Técnico de Audio y Redes Sociales:** Desarrollar la estrategia para la publicación de información en redes sociales; Concentrar la información que generen las áreas para su difusión en redes sociales; Monitorear información en redes sociales; Aplicar herramientas para reconocer el comportamiento de los usuarios en redes sociales; Aplicar herramientas para reconocer la aceptación de los perfiles institucionales en las comunidades virtuales; Aportar conocimientos para estrategias y campañas de comunicación en redes; Producir programa de radio institucional; Grabar audio para spots y programas especiales; Transmitir video en vivo de conferencias y actividades relevantes del Instituto; Grabar y editar audio y video, y las demás encomendadas por el Titular del área.

b) En la Dirección Ejecutiva de Administración:

- **Intendente:** Mantener limpia el área que se le asigne; Responsabilizarse del material de limpieza asignado, y las demás que le encomiende el titular del área.

Trigésimo.- Que el periodo de contratación de las personas para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa en la Unidad de Comunicación Social perteneciente al área de Presidencia del Instituto Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Administración, será el señalado en la parte conducente del considerando Vigésimo noveno del presente Acuerdo.

Trigésimo primero.- Que el Instituto Electoral, de conformidad con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación de las personas para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa en la Unidad de Comunicación Social adscrita a la Presidencia del Instituto Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Trigésimo segundo.- Que la remuneración y prestaciones que percibirán las personas contratadas, serán las correspondientes al puesto y cargo que desempeñe, de conformidad con el tabulador salarial aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/VII/2019, para la Rama Administrativa.

Trigésimo tercero.- Que quien ocupe de manera temporal las plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa en la Unidad de Comunicación Social perteneciente al área de Presidencia del Instituto Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberán cumplir las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 471, 472, 474 y 717 del Estatuto Nacional; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27 fracciones II, IX y XXXVIII, 34 numerales 1 y 2, 36 numeral 1 fracción II, 39 numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción IV, incisos l) y m), 6, numerales 2, 3, 5, 6; y 8, numeral 1, 40, 41, numeral 1, 42 y 43 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, y 18, 19, 20, 24, 25, numeral 1, fracción III, y 51 de los Lineamientos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la contratación de personal para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanentes de la Rama Administrativa en diversas áreas de la autoridad administrativa electoral local, en términos de lo

previsto en los considerandos Vigésimo noveno, Trigésimo y Trigésimo segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO. El periodo de contratación del personal para ocupar de manera temporal plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa en diversas áreas de la autoridad administrativa electoral local, será por el periodo señalado en los considerandos Vigésimo noveno y Trigésimo del presente Acuerdo.

TERCERO. Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que celebren el contrato de prestación de servicios que corresponda.

CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, proceda a realizar los trámites y provisiones que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a treinta de abril de dos mil diecinueve.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo